

República de Colombia



Libertad y Orden

SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó:	2485
Aprueba:	

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN 296

(1 OCT 2014)

Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA CANTAYÚS y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales , en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 la Ley 143 de 1994 y 3 del Decreto 2444 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2013063673 del 10 de Octubre de 2013, el señor León Darío Osorio Martínez, Representante Legal de la empresa GENERADORA CANTAYÚS S.A.S. E.S.P, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona de influencia de la Pequeña Central Hidroeléctrica Cantayús.

Que en la información general del proyecto se indica que éste se encuentra localizado en el oriente del departamento de Antioquia en jurisdicción de los municipios de Cisneros y Santo Domingo, y se conectará al Sistema de Distribución operado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. EPM.

Que en términos generales el proyecto hidroeléctrico "Cantayus", capta un porcentaje del caudal del río Nus, cuyas aguas, una vez turbinadas, son devueltas al mismo cauce aguas abajo del sitio de captación; consta de una estructura de derivación controlada por un azud en concreto de 7 metros de altura y 20 metros de longitud, dos turbinas tipo Francis, tubería de conducción de 1,70 metros de diámetro hasta la casa de máquinas superficial con dimensiones de 25 metros de largo por 14 metros de ancho, localizada sobre la cota 900 msnm, donde se alojan dos unidades generadoras que aprovechan un salto neto de 95,68 metros.

Que el proyecto hidroeléctrico "Pequeña Central Hidroeléctrica Cantayús", será del tipo filo de agua, ubicado sobre el cauce del río Nus, con una capacidad efectiva de 4.225 MW para un caudal de diseño de 5.2m³/s. Sus obras de conducción tienen aproximadamente 2 km de longitud total.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA CANTAYUS y se dictan otras disposiciones"

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el día 4 de octubre del año 2013.
2. Certificado de la empresa en la que consta su composición accionaria y su naturaleza jurídica.
3. Descripción técnica del proyecto, localización general y específica, municipios afectados, justificación de los terrenos que serán objeto de declaratoria de utilidad pública e interés social, posible fecha de entrada en operación.
4. Comunicación de la empresa en donde se especifica que los predios sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos y zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, fechada el 24 de enero de 2014.
5. Concepto técnico favorable sobre viabilidad de conexión, emitido por parte del Jefe (E) Área Vinculación Clientes Energía de Empresas Públicas de Medellín E.S.P- EPM, Operador de Red a cuyos activos se busca conectar el Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Cantayús", con radicado 2013100299.
6. Información geográfica en medio físico y digital del área a declarar de Utilidad Pública.
7. Copia de la Matricula Profesional de quien revisó el levantamiento topográfico.
8. Certificación No.1877 del 8 de enero de 2014, mediante la cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior indica que: i) No se registra la presencia de comunidades indígenas, Rom y Minorías, en el área de influencia del Proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA CANTAYÚS", localizado en jurisdicción de los municipios de Cisneros y Santo Domingo, departamento de Antioquia; y ii) No se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área de influencia del mencionado proyecto.
9. Oficio del INCODER con radicado 20132166251 del 17 de diciembre de 2013, mediante el cual el Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, manifiesta que revisado el Sistema de Información Geográfica y la Base de Datos de dicha dependencia, se constató que las coordenadas correspondientes al área de influencia del Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Cantayús" : "(...) no coinciden con las coordenadas de Resguardos Indígenas titulados y/o en trámite, ni con territorios colectivos y/o en trámite de Comunidades Negras (...)".

Cpc

AN

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA CANTAYUS y se dictan otras disposiciones"

10. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras con radicado interno DTAM2-2014 0002 del 3 de enero de 2014, mediante el cual la Directora Territorial de Antioquia manifiesta que con base en el registro de tierras de dicha Unidad Administrativa, se determinó que en el área solicitada por la empresa Generadora Cantayús S.A.S. E.S.P., para desarrollar el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Cantayús", en los municipios de Cisneros y Santo Domingo, no existen ni se han recepcionado solicitudes en materia de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
11. Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME- radicado con el No. 20131500075651 del 27 de diciembre de 2013 dirigido al representante legal de la empresa GENERADORA CANTAYUS S.A.S E.S.P, en la cual informa que el proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA CANTAYUS, queda inscrito en la Fase 2 del registro de Proyectos de Generación de la UPME.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, mediante Resolución No. 130ZF 1308-6086 expedida por la Dirección Territorial Zenufaná de fecha 21 de agosto de 2013, otorgó Licencia Ambiental a la empresa BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL S.A.S., para las actividades de construcción, operación, cierre, abandono y restauración ambiental del Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH Cantayús", "(...) localizado en las veredas Santa Ana y El Cadillo del municipio de Cisneros; cuya fuente abastecedora es el Rio Nus. (...)".

Que mediante Resolución No.130ZF-1312-6302 del 6 de Diciembre de 2013 la Dirección Territorial Zenufaná de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente a la sociedad BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL S.A.S. para las actividades de construcción, operación, cierre, abandono y restauración ambiental del Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH Cantayús" localizado en las veredas Santa Ana y El Cadillo del municipio de Cisneros , cuya fuente abastecedora es el Rio Nus; a favor de la empresa GENERADORA CANTAYUS S.A.S. E.S.P.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía a través de memorando con radicado N° 2014044528 del 15 de julio de 2014, previa actualización de titularidad por requerimiento de dicha Dirección en las certificaciones anexas a la solicitud de declaratoria de utilidad pública y en la respectiva licencia ambiental, emitió concepto técnico favorable para declarar de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Cantayús", localizado en los municipios de Cisneros y Santo Domingo, departamento de Antioquia.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Cpl -

NS

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA CANTAYUS y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 17, ibídem, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 3 del Decreto 2444 de 2013 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981 le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 8, numeral 8.3 de la Ley 142 de 1994, indica que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Cantayus" se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 2444 de 2013 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

(2)

UIC-

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA CANTAYUS y se dictan otras disposiciones"

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública e interés social el Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Cantayús", localizado en jurisdicción de los municipios de Cisneros y Santo Domingo en el Departamento de Antioquia, así como los terrenos indispensables para la construcción y protección del mismo, conforme con los términos y cumplimiento de condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, y que cuenta con un área de 10,21 hectáreas y las siguientes líneas poligonales:

TABLA DE COORDENADAS POLÍGONO DE UTILIDAD PÚBLICA PCH CANTAYUS

Las coordenadas de dicha poligonal están referidas al Sistema de Coordenadas GCS Magna-Sirgas origen Bogotá

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	892.069,37	1.214.388,21	32	891.306,36	1.214.602,83
2	891.940,98	1.214.168,49	33	891.314,42	1.214.597,20
3	891.920,94	1.214.181,70	34	891.323,94	1.214.596,75
4	892.050,63	1.214.403,79	35	891.576,41	1.214.544,87
5	892.112,98	1.214.456,69	36	891.601,49	1.214.564,16
6	892.092,94	1.214.522,64	37	891.658,05	1.214.594,46
7	892.076,21	1.214.565,50	38	891.703,42	1.214.593,05
8	892.053,10	1.214.592,42	39	891.734,57	1.214.604,50
9	891.946,47	1.214.654,69	40	891.756,51	1.214.620,01
10	891.948,43	1.214.662,01	41	891.772,76	1.214.629,45
11	891.903,55	1.214.682,37	42	891.779,84	1.214.631,72
12	891.890,20	1.214.682,72	43	891.788,61	1.214.648,71
13	891.861,09	1.214.674,03	44	891.775,04	1.214.667,43
14	891.850,02	1.214.665,28	45	891.867,71	1.214.693,65
15	891.820,14	1.214.654,15	46	891.878,92	1.214.687,32
16	891.790,82	1.214.649,06	47	891.905,55	1.214.686,95
17	891.782,37	1.214.632,10	48	891.914,62	1.214.685,72
18	891.823,87	1.214.574,69	49	891.913,43	1.214.680,68
19	891.778,24	1.214.541,46	50	891.953,90	1.214.662,93
20	891.595,23	1.214.440,08	51	892.021,22	1.214.670,73
21	891.203,57	1.214.567,27	52	892.071,09	1.214.676,80
22	891.002,63	1.214.526,20	53	892.121,06	1.214.680,34
23	890.803,44	1.214.562,46	54	892.124,46	1.214.656,97
24	890.828,10	1.214.615,51	55	892.171,13	1.214.649,29
25	890.899,51	1.214.609,04	56	892.207,55	1.214.609,99
26	890.935,70	1.214.599,49	57	892.156,36	1.214.558,46
27	891.001,96	1.214.595,37	58	892.125,05	1.214.526,13
28	891.089,36	1.214.584,79	59	892.139,02	1.214.447,31
29	891.143,44	1.214.575,68	Punto de conexión	891.938,39	1.214.175,47
30	891.170,44	1.214.574,63			
31	891.182,29	1.214.577,72			

Tabla de puntos y coordenadas de la poligonal que encierra el área de interés público.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA CANTAYUS y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 4 del Decreto 2444 de 2013, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 39 del Decreto 2024 de 1982.

Parágrafo 1.- La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, GENERADORA CANTAYÚS S.A.S E.S.P., en su condición de prestadora de servicios públicos, se encuentra habilitada para ejercer los derechos y prerrogativas conferidos por el ordenamiento jurídico para el uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Artículo 3.- Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9º de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la presente resolución junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía del municipio y corregimientos involucrados.

Parágrafo.- El Representante Legal de la sociedad GENERADORA CANTAYÚS S.A.S E.S.P, deberá, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 4.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines pertinentes de conformidad con el literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas.

Artículo 5.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia.

Artículo 6.- Comunicar la presente resolución a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA CANTAYUS y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7.- La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no proceden recursos, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

1 OCT 2014




TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía